



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL N° 2013-GR.APURIMAC/PR.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPIMARCA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES - APURIMAC

Conste por el presente documento, el Convenio de Transferencia Financiera para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública que celebran de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC con RUC N° 20527141762 representado por su Presidente Regional ING. ELÍAS SEGOVIA RUIZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 81016376, con domicilio legal en el Jirón Puno N° 107 – Abancay, que para fines del presente convenio se denominara "EL GOBIERNO REGIONAL"; y de la otra parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPIMARCA con RUC N° 20195966649, representado por su Alcalde Sr. FERMIN LUCIANO HUILLCA ACHULLI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10550696, con domicilio real Plaza de Armas S/N, a quien en adelante se le denominara "LA MUNICIPALIDAD", en los términos y condiciones especificadas en las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus Modificatorias
- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF.
- Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

"EL GOBIERNO REGIONAL", es un organismo descentralizado con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y Financiera un Pliego Presupuestal, tiene la facultad de promover, concertar, financiar y supervisar la ejecución de proyectos y obras de inversión pública orientada a generar condiciones para el desarrollo y bienestar de la población.

"LA MUNICIPALIDAD", es un órgano de gobierno local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene la facultad de promover, concertar, financiar y supervisar la ejecución de proyectos y obras de inversión pública orientada a generar condiciones para el desarrollo y bienestar de la población.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la Transferencia Financiera de financiamiento por parte de "EL GOBIERNO REGIONAL" a "LA MUNICIPALIDAD" para la Ejecución del Proyecto "Instalación de Electrificación Red Secundaria del Centro Poblado de Suparaura, Distrito de Chapimarca - Aymaraes – Apurímac" por el monto de S/. 131,499.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100) Nuevos Soles.



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

- a) Efectuar a "LA MUNICIPALIDAD" mediante la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como la Dirección Regional de Administración, en forma oportuna la transferencia financiera para la ejecución del Proyecto:



COD. SNIP	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO COFINANCIAMIENTO S/.
200211	"Instalación de Electrificación Red Secundaria del Centro Poblado de Supaura, Distrito de Chapimarca - Aymaraes - Apurímac"	131,499.00

Previo los procedimientos administrativos en materia presupuestal de la Unidad Ejecutora 001 Región Apurímac - Sede Central del Pliego 442 Gobierno Regional Apurímac.

- b) Realizar a través de las Gerencias Regionales y/o Gerencias Sub Regionales de conformidad con el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de la transferencia financiera.



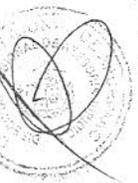
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPIMARCA

- a) Utilizar el monto económico de la Transferencia Financiera exclusivamente para la correcta Ejecución del Proyecto Cód. SNIP 200211 de Inversión Pública.
- b) Ejecutar el Proyecto de Inversión Pública Cód. SNIP 200211 de acuerdo a la normatividad vigente que regula el Sistema Nacional de Inversión Pública, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del Titular de Pliego.
- c) Cumplir los procedimientos de los Sistemas administrativos con la finalidad de garantizar la eficiencia, eficacia y calidad de la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública.
- d) Remitir al Gobierno Regional de Apurímac el Informe de Liquidación y/o Cierre del proyecto con el uso del monto económico materia de transferencia financiera.
- e) Cumplir con la ejecución física – financiera en los plazos establecidos en el expediente técnico aprobado de dicho proyecto.
- f) Otras que del cumplimiento del convenio así lo amerite.



CLAUSULA QUINTA: COORDINACION ENTRE LAS PARTES

La coordinación para el cumplimiento de las obligaciones de las partes previstas en el presente convenio estará a cargo de las Gerencias Regionales y/o Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional de Apurímac y un representante designado por "LA MUNICIPALIDAD".





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por "EL GOBIERNO REGIONAL" y "LA MUNICIPALIDAD" y se extenderá hasta cumplir los plazos de ejecución que figuran en el expediente técnico.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio, mediante la suscripción de Adendas.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA EVALUACION

Las partes evaluarán los compromisos asumidos en el marco del presente convenio y emitirán las observaciones, recomendaciones y las medidas correctivas correspondientes.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION

El presente convenio podrá ser resuelto:

1. Por común acuerdo de las partes
2. Por decisión de una de las partes, a cuyo efecto lo comunicara a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
3. En caso se incumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio.

CLAUSULA DECIMA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación ejecución y/o aplicación del presente convenio, así como de aquellos que se suscriban al amparo de éste serán resueltas mediante trato directo entre las partes en un plazo de (10) días calendario, o a través de un proceso de conciliación.

En señal de conformidad con los términos y condiciones establecidas en las cláusulas del presente convenio, las partes se ratifican y suscriben en la ciudad de Abancay a los 18 días del mes de marzo del año dos mil trece.



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL APURIMAC


ALCALDE

SR. FERMIN LUCIANO HUILLCA ACHULLI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD D. DE CHAPIMARCA